	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-957 Página: 1 de 2
	NOMBRE DEL AUTO	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO
DEMANDANTE	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
DEMANDADO	JOSE FERNANDO TRUJILLO CALDERON, LUZ ELENA CALDERON BERNAL, ESTHER TRUJILLO CARDENAS, CLAUDIA MILENA TRUJILLO Y AURA ROCIO TRUJILLO	

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente oficio con radicado ORFEO No. 20231500039771 del 8 de mayo de 2023 mediante el cual se solicitó la comparecencia para notificarse del mandamiento de pago a los señores José Fernando Ttrujillo Calderon, Luz Elena Calderon Bernal, Esther Trujillo Cardenas, Claudia Milena Trujillo y Aura Rocio Trujillo, por la suma de \$600.000.00 obligación ejecutada mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo JC 957, documento enviado a la dirección Calle 52 N° 15-49- Apartamento 202 de la ciudad de Barrancabermeja – Santander con la certificación del sistema ORFEO *devolución (Cerrado) Casa Verde 2 Pisos Puerta Dorada CTW 2-10.*¹

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Germán Rodolfo Gómez Rodríguez
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-957 de Fiscalía General de la Nación contra José Fernando Ttrujillo Calderon, Luz Elena Calderon Bernal, Esther Trujillo Cardenas, Claudia Milena Trujillo y Aura Rocio Trujillo.


Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto que libró mandamiento de pago contra los señores José Fernando Ttrujillo Calderon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.254.972, Luz Elena Calderon Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.719.150., Esther Trujillo Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.642.837., Claudia Milena Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.059.869 y Aura Rocio Trujillo., identificada con la cédula de ciudadanía No.46.647.332., dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 957, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.²

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto que libró mandamiento de pago del 28 de febrero de 2023, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


¹ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO JC 957 FOLIOS 40 Y DEL 45 AL 50
² EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO JC 957 FOLIOS DEL 36 AL 39


 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-957 <small>Página: 2 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
NOMBRE DEL AUTO	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO	
DEMANDANTE	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
DEMANDADO	JOSE FERNANDO TRUJILLO CALDERON, LUZ ELENA CALDERON BERNAL, ESTHER TRUJILLO CARDENAS, CLAUDIA MILENA TRUJILLO Y AURA ROCIO TRUJILLO	

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Fiscalía General de la Nación

JC-957	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
<small>Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-957 <small>Página: 1 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	JOSE FERNANDO TRUJILLO CALDERON, LUZ ELENA CALDERON BERNAL, ESTHER TRUJILLO CARDENAS, CLAUDIA MILENA TRUJILLO Y AURA ROCIO TRUJILLO	

AVISO

EI JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES JOSÉ FERNANDO TTRUJILLO CALDERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.254.972, LUZ ELENA CALDERON BERNAL, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.719.150., ESTHER TRUJILLO CARDENAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.46.642.837., CLAUDIA MILENA TRUJILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.53.059.869 Y AURA ROCIO TRUJILLO., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.46.647.332., POR LA SUMA DE SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 957 DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS EN EL CUAL SE INDICÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de José Fernando Trujillo Calderon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.254.972, Luz Elena Calderon Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.719.150., y los mejores hijastros de su esposa, Adriana Lucia Rodríguez Calderón e Isaac Camilo Londoño Calderón, Esther Trujillo Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.642.837., Claudia Milena Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.059.869 y Aura Rocio Trujillo., identificada con la cédula de ciudadanía No.46.647.332, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **11 DE JUNIO DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.


TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO: La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional - Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: Calle 52 N° 15-49, apartamento 202 de Barrancabermeja Santander, para notificar a los deudores.



	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-957 <small>Página: 2 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	JOSE FERNANDO TRUJILLO CALDERON, LUZ ELENA CALDERON BERNAL, ESTHER TRUJILLO CARDENAS, CLAUDIA MILENA TRUJILLO Y AURA ROCIO TRUJILLO	


SÉPTIMO:OFICIAR a la Nación Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Fiscalía General de la Nación

JC-957	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Gomez		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 957 Página 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	José Fernando Trujillo Calderón, Luz Elena Calderón Bernal, Adriana Lucía Rodríguez Calderón, Isaac Camilo Londoño Calderón, Esther Trujillo Cárdenas, Claudia Milena Trujillo y Aura Rocío Trujillo	

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 28 de septiembre de 2022, mediante el cual la doctora Nubia Amparo Ramírez Miranda de la Dirección Jurídica de la Seccional Boyacá de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra José Fernando Trujillo y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 21 de abril de 2022.¹
2. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 24 de mayo de 2022.²
3. Auto del 02 de junio de 2022 que rehace la liquidación de costas y agencias en derecho.³
4. Constancia de ejecutoria.⁴

PARA PROVEER.


CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 21 de abril de 2022⁵ por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del proceso de Reparación Directa N° 150013333014-2018-00186-00, Demandantes: José Fernando Trujillo Calderón, Luz Elena Calderón Bernal, Adriana Lucía Rodríguez Calderón, Isaac Camilo Londoño Calderón, Esther Trujillo Cárdenas, Claudia Milena Trujillo y Aura Rocío Trujillo, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaró probada las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de nexo causal entre el daño alegado y la actuación de los jueces de la república, imputación del título jurídico de responsabilidad e inexistencia del daño antijurídico, negó la pretensiones y condeno en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:


“(…) RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR PROBADAS las excepciones denominadas **falta de legitimación en la causa por pasiva, Ausencia de nexo causal entre el daño alegado y la actuación de los jueces de la república, imputación del título jurídico de responsabilidad e inexistencia del daño antijurídico, propuestas por la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, acorde con la motivación de la decisión.**

SEGUNDO.- NEGAR las pretensiones de la demanda, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia.

TERCERO.- Condenar en costas a la parte DEMANDANTE. Por secretaría efectúese la respectiva liquidación. Como agencias en derecho Fijese el 4% del valor de la estimación de la cuantía (fl.24), y a favor de las demandadas.

¹ Visto a folio 7 vuelto al 28
² Visto a folio 28 vuelto
³ Visto a folio 29 al 29 vuelto
⁴ Visto a folio 6
⁵ Visto a folio 7 vuelto al 28

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 957 Página 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	José Fernando Trujillo Calderón, Luz Elena Calderón Bernal, Adriana Lucia Rodríguez Calderón, Isaac Camilo Londoño Calderón, Esther Trujillo Cárdenas, Claudia Milena Trujillo y Aura Roció Trujillo	

CUARTO: Notifíquese esta providencia en los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO.- En cumplimiento del inciso 6 del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, envíese copia de esta decisión al buzón habilitado por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez en firme esta providencia, archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor en el sistema de información respectivo”.

2. Liquidación de costas del 24 de mayo de 2022⁶, en la que la doctora Mary Luz Bohórquez Ibáñez, Secretaria del Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, liquidó las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

“(…) **AGENCIAS EN DERECHO**

Las tasadas en el fallo de **primera instancia** de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja, a cargo de la parte **DEMANDANTE** en suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M7CTE (\$1'200.000)** a favor de las demandadas **NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, correspondiente al 4% del valor de la estimación de la cuantía.

TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO
\$1'200.000
SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

COSTAS DEL PROCESO

Las costas del proceso se han determinado según lo ordenado por los artículos 365 y 366 del C.G.P., y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAAI6-10458 de 12 de febrero de 2016. Teniendo en cuenta que dentro del proceso no reposa ningún recibo de donde se pueda desprender cualquier tipo de gasto económico a cargo de la entidad accionada, se estiman en cero pesos (\$0.00).

TOTAL DE LAS COSTAS DEL PROCESO:
CERO PESOS
(\$0.00)

TOTAL (AGENCIAS EN DERECHO + COSTAS) \$ 1'200.000 + \$ 0.00 = \$1'200.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE


3. En el auto del 02 de junio de 2022⁷, mediante el cual el doctor Javier Humberto Pereira Jáuergui, Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, rehizo la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

“(…) **RESUELVE:**

PRIMERO.- REHACER la liquidación de costas y agencias en derecho, de la siguiente manera:

INSTANCIA	PROVIDENCIA QUE ORDENA	CUANTIA
PRIMERA INSTANCIA	Sentencia de primera instancia, de fecha 21 de abril de 2022	Las costas del proceso se han determinado según lo ordenado por el artículo 365 y el numeral 3 del artículo 366 del C.G.; y como quiera que la parte

⁶ Visto a folio 28 vuelto
⁷ Visto a folio 29 al 29 vuelto

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 957 Página 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	José Fernando Trujillo Calderón, Luz Elena Calderón Bernal, Adriana Lucia Rodríguez Calderón, Isaac Camilo Londoño Calderón, Esther Trujillo Cárdenas, Claudia Milena Trujillo y Aura Roció Trujillo	

		<i>beneficiada de las mismas, no demostró dentro del plenario dicho gasto; en consecuencia, no se generaron</i>
--	--	---

DISCRIMINACION AGENCIAS EN DERECHO				
INSTANCIA	PROVIDENCIA QUE ORDENA	CUANTIA	A CARGO DE	PORCENTAJE ADJUDICADO
PRIMERA INSTANCIA	<i>Sentencia de primera instancia, de fecha 21 de abril de 2022.</i>	UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)	Parte Demandante	50%: que corresponde a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) a favor de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL 50%: que corresponde a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) , a favor de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

TOTAL A PAGAR AGENCIAS EN DERECHO	
TOTAL A PAGAR A LA NACIÓN RAMA JUDICIAL	SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000)
TOTAL A PAGAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000)

5. Constancia de ejecutoria⁸, mediante la cual la doctora Mary Luz Bohórquez Ibáñez, Secretaria del Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, certificó:

“(…) El auto que rehace la liquidación de costas de proceso y agencias en derecho, de fecha dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral de Tunja y notificado mediante ESTADO No. 22, de fecha tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), cobró ejecutoria el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) (...)”

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de José Fernando Trujillo Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.254.972, Luz Elena Calderón Bernal, identificada con cédula de ciudadanía 65.719.150, y los menores hijastros de su esposa, Adriana Lucia Rodríguez Calderón e Isaac Camilo Londoño Calderón, Esther Trujillo Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.837 Claudia Milena Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.059.869 y Aura Roció Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.647.332 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **11 DE JUNIO DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer

⁸ Visto a folio 6

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 957 Página 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	José Fernando Trujillo Calderón, Luz Elena Calderón Bernal, Adriana Lucia Rodríguez Calderón, Isaac Camilo Londoño Calderón, Esther Trujillo Cárdenas, Claudia Milena Trujillo y Aura Roció Trujillo	

en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

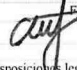
SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: Calle 52 N° 15 – 49, apartamento 202 de Barrancabermeja, Santander, para notificar a los deudores.

SEPTIMO: OFICIAR a la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
REVISÓ	CRISTIAM ANTONIO GARCÍA MOLANO		28/02/2023
PROYECTÓ	GISELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		28/02/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

AD